RADICACIÓN: 080014189-008-2021-00027-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES COOUNION
DEMANDADO: TATIANA MARIA CABALLERO AVILA Y MONICA PATRICIA SARMIENTO MASS

INFORME DE SECRETARIA:
Señora Juez, Paso a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desde el 25 de septiembre de 2023, allegó informe pericial y se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.
Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 17 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL ORAL MUNICIPAL.DE BARRANQUILLA Convertido en JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA BARRANQUILLA, ENERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que efectivamente desde el 25 de septiembre de 2023, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses allegó informe pericial ordenado en auto del 26 de septiembre de 2022, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P., se ordenará ponerlo en conocimiento de las partes.

De otra parte, se observa que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, el informe pericial allegado el 25 de septiembre de 2023 por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, según se dijo.

SEGUNDO: Señalar como fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día 13 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m., la cual se realizará de manera virtual en la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial para las audiencias virtuales. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Citar a la Parte Demandante y a los Demandados a que concurran a audiencia a fin de que absuelvan interrogatorio, tal como lo disponen los artículos 372 y 373 del C.G.P.

CUARTO: Advertir a los sujetos procesales, a fin de que en la audiencia presenten todas las pruebas que pretendan hacer valer, tales como testigos, documentos etc, las cuales deben aportarse conforme a las exigencias legales para su correspondiente valoración, tal como lo dispone el artículo 372 ibidem.

QUINTO: Prevenir a las partes intervinientes en esta litis, que la inasistencia de alguna de ellas hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso. (artículo 372 numeral 4 del C.G.P.)

SEXTO: Poner en conocimiento a las partes, a través de los respectivos correos electrónicos informados en el expediente, el protocolo a seguir para la correcta realización de la audiencia programada.

SÉPTIMO: Exhortar a los sujetos procesales a que indiquen en forma clara y precisa a este Despacho Judicial, las direcciones electrónicas de las partes y sus apoderados judiciales, para efectos de notificarle las decisiones y remitirles el link para acceder a la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707270d05b31a133055d2a4384efb2e9ee047ad4c72952a2d096aecd341bf55a**
Documento generado en 17/01/2024 03:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica